

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, veinte (20) de agosto de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2013-00697-00

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: NUBIA ELENA CARDONA JARAMILLO

DEMANDADO: EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN -E.P.M. Y MUNICIPIO DE MEDELLÍN - SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

ASUNTO: INADMITE LA DEMANDA.

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el [artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011](#), para que la parte demandante, dentro del término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. De conformidad con lo previsto en la Ley 1653 de 2013, el presente proceso está sujeto al arancel judicial, por lo tanto, la parte demandante deberá dar cumplimiento al inciso 2° artículo 6° ibídem y presentar el recibo de consignación de dicha contribución en la cuenta No. 050012052053 del Banco Agrario de Colombia, por valor del 1.5% de las pretensiones de la demanda liquidadas a la fecha de presentación de la misma.

Ahora bien, acorde a lo establecido en el párrafo 3° del artículo 5° ibídem, si el daño que se aduce en la demanda, ha dejado al sujeto activo en una especial situación de indefensión y por tanto no puede cubrir el costo del arancel, se deberá manifestar la situación al Despacho conforme lo estipula la norma o si en su defecto, acorde con otra de las excepciones al pago del arancel judicial, reglado en la Ley 1653 de 2013, si dentro del año inmediatamente anterior a la presentación de la demanda, el demandante no estuvo obligado a declarar renta, así deberá indicarlo al Despacho, manifestación que en los términos del artículo 5, inciso tercero, del cuerpo normativo en mención, constituye una negación exenta de prueba.

2. El [artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011](#), se ocupa expresamente de los requisitos que deberán contener las demandas presentadas ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo al disponer que:

“Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

1º) La designación de las partes y de sus representantes;

2º) **Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularan por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo código para la acumulación de pretensiones.** (Subrayas y negrillas propias).

Respecto a lo solicitado en las pretensiones con relación a los daños y perjuicios extra-patrimoniales, esto es, perjuicios morales y perjuicios fisiológicos o daños a la vida de relación, pretensión visible a **folio 4**, se encuentra que dichos perjuicios no están discriminados ya que por todos se pide la suma de 150 S.M.L.M.V., razón por la

cual, la parte actora deberá expresar con precisión y claridad, además de formularse las varias pretensiones por separado, lo solicitado por los perjuicios en forma separada, en razón de que en dicha súplica no se detalla, ni se discriminan por separado los perjuicios morales y los perjuicios fisiológicos o daños a la vida de relación, en virtud de que los mismos son perjuicios autónomos.

2. La parte demandante deberá allegar copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros (artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011)¹.

3. Deberá aportarse una copia más de los anexos de la demanda, para proceder a la notificación de todas las partes, esto es, a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado y al Ministerio Público.

4. De los memoriales con los cuales se de cumplimiento a los requisitos, y los anexos que se presenten, se debe aportar copias para el traslado a los demandados.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

JCS

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

MEDELLÍN, _____ FJADO A LAS 8 A.M.

MAURICIO FRANCO VERGARA
Secretario

¹ Artículo que entró en vigencia desde la misma promulgación de la Ley 1569 de 2012, en virtud del artículo 627 numeral 1°.